

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con doce minutos del veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia SG-ER-97-2021 de fecha 20/4/2021, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia con la información que remite en formato digital que contiene el acta de sesión de Corte Plena de fecha 16/4/2021.

En el comunicado antes relacionado hacen del conocimiento entre otras cuestiones:

“... quedando pendiente únicamente la entrega del acta de sesión de fecha 16/4/2021 (...)

En virtud de lo anterior, se remite en formato digital (USB) el acta de sesión de Corte Plena de fecha 16/4/2021, completando la entrega de las actas solicitadas en el aludido requerimiento”.

***Considerando:***

**I. 1.** El 7/4/2021 la peticionaria de la solicitud de información 196-2021 solicitó vía electrónica:

“... el contenido de las actas de las sesiones de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia de las siguientes fechas: 4 de marzo de 2021, 9 de marzo de 2021, once de marzo de 2021 y dieciséis de marzo de 2021”.

**2.** Por resolución con referencia UAIP/196/RAdmparcial/472/2021(2) del 7/4/2021 se resolvió:

“...1) *Declarase* improcedente respecto a lo peticionado “... el contenido de las actas de las sesiones de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia de las siguientes fechas: 4 de marzo de 2021...”, por encontrarse actualmente publicada esa información, de forma oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en el enlace detallado en esta decisión.

2) *Invítase* a la ciudadana para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información relacionada en el párrafo antes citado.

3) *Admítase* la solicitud en relación con “... el contenido de las actas de las sesiones de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia de las siguientes fechas: (...) 9 de marzo de 2021, once de marzo de 2021 y dieciséis de marzo de 2021”, con excepción de lo que se declara improcedente en el considerando I de esta resolución...”.

Asimismo, en dicha resolución, se requirió la información mencionada en el párrafo que antecede a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/196/343/2021(2). Y se estableció que la fecha de respuesta sería el 21/4/2021.

3. El 19/4/2021 esta Unidad recibió el memorando con referencia SG-ER-92-2021, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en el cual manifestó entre otros aspectos:

“Ahora bien, en lo que concierne al acta de fecha 16/3/2021, no es posible hacer la entrega de la misma en este momento, en razón que dicha acta aún se encuentra pendiente de su formalización; es decir, faltan firmas de los señores Magistrados, conforme al art. 50 de la Ley Orgánica Judicial. Por lo que, según lo establecido en el art. 71 inciso 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicito una **prórroga** para cumplir con la entrega de la aludida acta”.

4. Por consiguiente, en la fecha antes mencionada, mediante resolución con referencia UAIP/196/RR+prórroga/523/2021(2), se entregó a la usuaria el memorando con referencia SG-ER-92-2021, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia con la información en formato digital que contenía certificación de las actas de las sesiones de Corte Plena de fechas 9 y 11/3/2021.

Por otra parte, en la resolución mencionada en el párrafo que antecede, se concedió la prórroga solicitada para entregar el acta de la sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 16/3/2021. Lo anterior, se hizo del conocimiento por medio de MEMO-Prórroga UAIP/196/382/2021(2) y se estableció que debía enviarse a esta Unidad la información restante a más tardar el **28/4/2021**.

**II. I.** Esta Unidad advierte que en el memorando con referencia SG-ER-97-2021 se consignó erróneamente la fecha del acta restante (16/4/2021), sin embargo, al revisar el acta de la sesión de Corte Plena enviada por medio de dicho memorando, se constata que la misma es la de fecha 16/3/2021, siendo este el documento pendiente de entrega.

2. En ese sentido, se entrega la información restante, y, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información mencionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la abogada XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.